



Contrato No. UTJ-CF-17-2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE "**CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GENERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" O LA "**UTJ**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORIA EDUCATIVA S. C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. ALEJANDRO CALIXTO RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SOCIO ADMINISTRADOR** DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA EMPRESA**"; ASIMISMO Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**"; QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 26 de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Administrativa de esta Universidad, la requisición No. VIN-207, realizada y presentada por la Mtra. Sandra H. Ribeiro Valle. Secretaria de Vinculación, en su calidad de Área Requiriente, para la prestación del servicio de "**CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**", misma que integra un expediente con 3 cotizaciones de diferentes proveedores, estudio de mercado (FO-CON-05), anexo técnico y dictamen técnico.
- II. Con fecha 20 de agosto del año en curso se recibió en el departamento de Recursos Materiales, el oficio No. **UTJ/SAD.DAF-120/2024**, en el cual se informa que el techo presupuestal con Recurso Federal del Ejercicio 2024, en el Capítulo 3000, para la partida correspondiente 3342. es de \$62,800.00 (Ciento diecinueve mil trescientos quince pesos 07/100 M.N.).
- III. Con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se recepcionó a trámite en la Oficina del Abogado General el oficio **UTJ/SAD.RM-190/24**, solicitando la elaboración del presente contrato.
- IV. Consecuentemente, el 06 seis de septiembre de la misma anualidad, el Abogado General, dirige oficio **UTJ/AG -128/2024** al Secretario Administrativo de la Universidad.





Tecnológica de Jalisco, solicitando información para la elaboración del instrumento legal solicitado.

- V. Con fecha **08 ocho de octubre del año 2024**, se recibe oficio número **UTJ/SAD.RM-243/24** el que acompaña respuesta de información del área requirente, mediante oficio número **UTJ.SV.311/2024** de fecha 23 veintitrés de septiembre del año que transcurre.
- VI. El día 11 once de octubre del año que transcurre se solicitó a la Secretaría Administrativa de la Universidad remitiera aclaración a la Oficina del Abogado General respecto del nombre del servicio Adjudicado, ello mediante oficio **UTJ/AG-165/2024**.
- VII. Consecuentemente el día 11 once de octubre del año que transcurre, se recepcionó a procedimiento el oficio **UTJ/SAD.RM-249/24**, en el que se presenta aclaración a la denominación del contrato solicitado; motivo por el que reunidos los datos que se requirieron, se procede a la elaboración del presente contrato.

DECLARACIONES:

I. Declara "La UTJ" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en el que se le ratifica como rector, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se ratifica **al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco**, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.





c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "LA EMPRESA":

a) Su representada se constituyó el 06 seis de marzo del año 2006, de acuerdo al testimonio número 74, 655 setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, folio de registro público de personas morales, pasado ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincon, Notario Público número tres del Distrito Federal, México.

b) En dicho Testimonio número 74, 655 setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, folio de registro público de personas morales, pasado ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincon, Notario Público número tres del Distrito Federal, México, se designa como Socio Administrador para trámites legales, administrativos y representaciones al C. **ALEJANDRO CALIXTO RODRIGUEZ**.

c) Asimismo, el Socio Administrador, se identifica con credencial para votar, clave de elector número **CLRDAL69041309H200, IDMEX1471212783**; expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d) La actividad económica de la empresa es la creación de contenido exclusivamente a través de Internet, otros servicios de apoyo a los negocios, así como otros servicios profesionales, científicos y técnicos. Bajo el Régimen General de Ley de Personas Morales, con el Registro Federal de Contribuyentes **EEL060306253**; acompaña Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **POSITIVO**, con revisión practicada el día 04 de agosto del 2024.



Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1 de Mayo, C.P. 44979,
Guadalajara, Jalisco.





Universidad Tecnológica
de Jalisco



e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Montecito número 38 interior Piso 25 Oficina 15**, Colonia **Napoles**, en la localidad de Benito Juárez, México C. P. **03810**, el cual señala para recibir las notificaciones derivadas del presente instrumento; asimismo, señala como medio de notificación oficial el correo electrónico: contacto@enlacewtc.com; designa como número telefónicos los siguientes: 01 55 9000 9027 y 55 3989 4280.

f) La empresa tiene por objeto social la prestación de servicios profesionales comprendiendo el área de sistemas de calidad, productividad, desarrollo institucional, competencias laborales, comercio exterior, fiscal, contable, jurídica, laboral, financiera, administrativa, auditoría, evaluación, organización de empresas, organización de instituciones educativas, relaciones industriales, selección de personal, entre otros.

g) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no presenta adeudo ante el INFONAVIT.

h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "**LA EMPRESA**" fue la adjudicada directa dentro de la Séptima Sesión Extraordinaria por el comité de Adquisiciones y Arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco, el día 21 de agosto del presente año, para la adquisición de la prestación de servicio de "**CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GENERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**", mediante acuerdo de adjudicación directa con número de requisición **VIN-207-2024**, misma que será fondeada con Recurso Federal del ejercicio 2024, en el capítulo 3000 con partida presupuestal **3342** y que se integró al expediente **AI-73-028-914139990-N-19-2024**, por lo que se obliga a proporcionar los servicios a "**LA UNIVERSIDAD**"; lo anterior en los términos de la propuesta y dictámenes técnicos, que incorpora "**LA EMPRESA**" y que junto con los documentos específicos, forman parte del presente contrato.



Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1 de Mayo. C.P. 44979,
Guadalajara, Jalisco.

Página 4 de 13





Se enuncia el servicio de manera general como:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Una capacitación y seguimiento de la construcción del modelo de equidad de género, en igualdad laboral y no discriminación para una institución de educación superior. El plan de trabajo consta de: 3 días de trabajo para la documentación de cada capítulo de la norma. 2 días de revisión posterior sobre la efectividad de la implantación de modelo. 1 conferencia sobre prevención de la violencia, acoso y discriminación en instituciones de educación superior. Evaluación de toda la documentación Seguimiento ilimitado sobre los avances de cada tema. Matriz de indicadores. Constancia de capacitación. Informe de capacitación y seguimiento. Sesión de los derechos de capacitación a favor de la Universidad Tecnológica de Jalisco.	1	Capacitación	\$ 38,620.68	\$ 38,620.68
SUBTOTAL					\$38,620.68
IVA					\$6,179.32
TOTAL					\$44,800.00

SEGUNDA. -COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación por la totalidad de los servicios la cantidad de **\$38,620.68 (Treinta y ocho mil, seiscientos veinte pesos 68/100 M.N)**, más **\$6,179.32 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 32/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$44,800.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N)**, por la adquisición de los servicios contratados.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a **"LA EMPRESA"** por los servicios entregados, a contra entrega y a entera satisfacción de los servicios adjudicados y de la documentación requerida para su revisión, la que deberá ser entregada de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, una vez que tenga el visto bueno del área contable podrá efectuarse el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas, posterior a la entrega del servicio, concediendo la empresa un **crédito de 15 quince días**.

TERCERA. - "LA EMPRESA" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con la presentación del servicio materia de la **"CAPACITACION Y**





SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GENERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN", y las actividades inherentes al objeto del presente contrato, así como responder de la calidad del mismo y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA UTJ"**.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA. La entrega y/o prestación del servicio materia del presente contrato, deberán realizarse, por parte del **"LA EMPRESA"**, durante la semana del **19 diecinueve al 22 veintidós de noviembre del presente año**, donde se entregarán informes y constancias de la capacitación realizada.

QUINTA. - CONDICIONES. **"LAS PARTES"** están de acuerdo de que las condiciones, relacionadas a **"EL PROYECTO"** serán las siguientes:

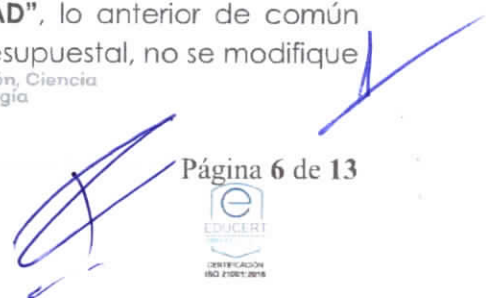
- 1.- El pago a **"LA EMPRESA"** será en una sola exhibición a la conclusión de los cursos, otorgando un **crédito por 15 quince días**.
- 2.- **"LA EMPRESA"** se compromete a implementar y sujetarse a él plan de trabajo presentado a la Universidad, consistente en la documentación de cada capítulo de la norma, lo que se desarrollará por espacio de tres días, obtenida que sea la información se procederá a su revisión para la implementación del mismo, concluyendo los trabajos con una conferencia sobre Prevención de la Violencia, Acoso y Discriminación en Instituciones de Educación Superior. Así mismo, se llevará a cabo una evaluación de la documentación correspondiente al Sistema de Gestión de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- 3.- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar seguimiento ilimitado sobre los avances que lleve la implementación del modelo. Así como generar la matriz de indicadores, otorgar constancias e informe de la capacitación.

"LA EMPRESA" cederá los derechos de capacitación a favor de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

SEXTA. - "LA EMPRESA" para la realización de la **"CAPACITACION Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GENERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN"**, tenderá a realizar las actividades inherentes de retroalimentación y apoyo en el desarrollo de los procesos de automatización y mejora de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ello a solicitud de la Secretaría de Vinculación de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEPTIMA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el **05 de diciembre de 2024** o hasta que sus efectos hayan concluido.

OCTAVA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia o volumen hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique





el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de **"LA EMPRESA"** debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

DÉCIMA. - ALCANCES DEL SERVICIO. **"LA EMPRESA"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"LA EMPRESA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la prestación de servicio relacionado depende exclusivamente de **"LA EMPRESA"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"LA EMPRESA"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

Haciéndose responsable en este sentido **"LA EMPRESA"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.





"LA EMPRESA" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - "LA EMPRESA" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso, bienes y/o servicios, así como para el control de entrada y salida del personal.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de "LA EMPRESA" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "LA EMPRESA" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIÓN Y PENALIZACIÓN. En caso que "LA EMPRESA" no entregue en tiempo y forma, los bienes y/o servicios conforme anexo técnico, objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "UTJ", ésta podrá descontar o requerir a "LA EMPRESA", del monto de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante.

En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "UTJ" podrá rescindir el presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

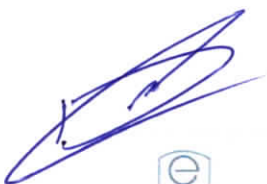
- A. "LA EMPRESA", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. "LA EMPRESA" no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.



- C. Que **"LA EMPRESA"** Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. **"LA EMPRESA"** no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. **"LA EMPRESA"** desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. **"LA EMPRESA"** se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que **"LA UNIVERSIDAD"** no acepte por deficientes.
- H. Si **"LA EMPRESA"** no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en el **ANEXO TECNICO O PLAN DE TRABAJO** presentado a la Universidad, la calidad o características de los servicios no cumplan con los requerimientos técnicos.
- K. Sí **"LA EMPRESA"** fuera determinada de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a **"LA EMPRESA"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"LA EMPRESA"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. -CESIÓN DE DERECHOS. **"LA EMPRESA"**, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.





DÉCIMA NOVENA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

VIGÉSIMA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **"LA EMPRESA"** manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, **"LA EMPRESA"**, manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"**, designa como el administrador del contrato a la **MAESTRA SANDRA H. RIBEIRO VALLE, SECRETARIA DE VINCULACIÓN**, en su calidad de área requirente, Las funciones del Administrador comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento de los trabajos y/o prestación de los servicios derivados del presente instrumento.



En ese sentido, la Maestra **SANDRA H. RIBEIRO VALLE, SECRETARIA DE VINCULACIÓN**, deberá rendir un informe a la Unidad Centralizada de Compras de la "**LA UNIVERSIDAD**", así como al Secretario Administrativo de la misma, en cuanto al cumplimiento y avances del servicio presentado por parte del "**EL PROVEEDOR**".

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener como confidencial toda la información que entre ellas o su personal se proporcionen, con motivo de la ejecución del presente contrato; por lo que se obligan a tratar y conservar dicha información como propiedad confidencial de quien otorgue la misma, y no duplicar ni mostrarla a otras personas físicas o morales, durante o después de la ejecución del presente contrato, sin obtener la aprobación por escrito de la parte que tenga la titularidad de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas "**PARTES**" aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que "**LA EMPRESA**", se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a





las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA SEXTA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

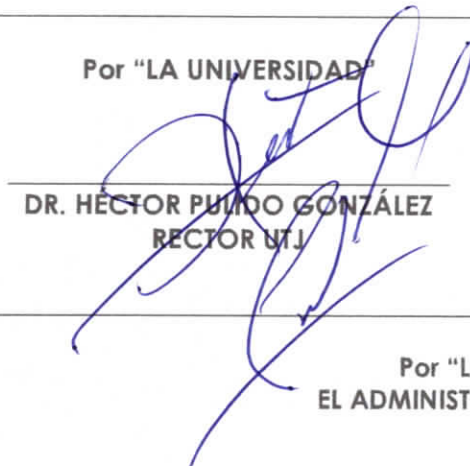
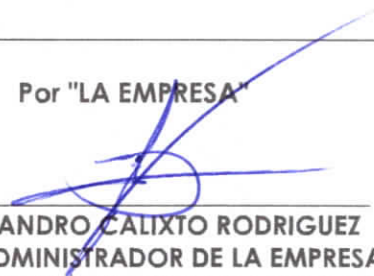
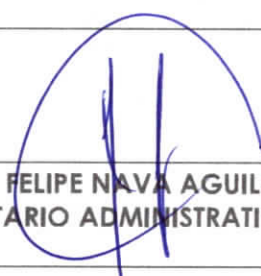


Innovación, Ciencia
y Tecnología



VIGÉSIMA OCTAVA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado al **14 de octubre 2024.**

Por "LA UNIVERSIDAD"  DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ	Por "LA EMPRESA"  C. ALEJANDRO CALIXTO RODRIGUEZ SOCIO ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORIA EDUCATIVA S. C
Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  MTRA. SANDRA H. OSORIO VALLE SECRETARIA DE VINCULACIÓN	
TESTIGOS	
 C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ	 LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.

Esta hoja pertenece al contrato de "CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD DE GENERO, IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN", entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORIA EDUCATIVA S. C. de fecha 14 de octubre de 2024.